

7211000- 62928

MEMORANDO

Bogotá D. C., 06 de Abril de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-017

fecha de deposito: 2/22/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION , DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS , BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES , HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA . HOCAR SECCIONAL BOGOTA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES


Inspector: JHON JAIRO CARDENAS ARIAS

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 12
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

11 5 ABR. 2016
[Handwritten signature]
11:12 a



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-017

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	01	2016	HORA	12:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 19 N° 63A - 42 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3168305874 - 2103320	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> CLUB DE INGENIEROS 					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OCHO (8) DE FEBRERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL SIETE (7) DE FEBRERO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	12	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	11 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CLUB DE INGENIEROS Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA. EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

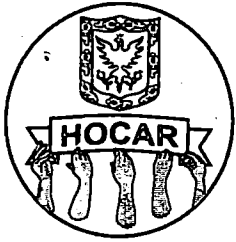
Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad CLUB DE INGENIEROS DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO

El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**

Seccional Bogotá, D.C.

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

NIT: 860.015.783-4

Cra. 19 No. 63A-42 • PBX: 210 3320 Ext. 101 467 4951 • e-mail sindicatohocarbogota@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



Bogotá DC; Febrero 19 de 2016

Señor:
**INSPECTOR DEL TRABAJO.
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL BOGOTÁ D.C.
Ciudad**

22 FEB. 2016

Ref.

**Registro y
Radicación Convención
Club de Ingenieros**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Centro Social **CLUB DE INGENIEROS**, sus trabajadores y esta organización sindical, para su correspondiente DEPOSITO OFICIAL, de conformidad con el Artículo 469 de el Código Sustantivo de Trabajo.

El ámbito es local, su Vigencia es de Dos (2) Años a partir del día 8 de Febrero de 2016, hasta el día 7 de Febrero de 2018 y se benefician Doce (12) trabajadores.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus servidores atentos.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ


MANUEL BOBADILLA ROMERO
Presidente Hocar Bogotá



22 FEB. 2016

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL CLUB DE INGENIEROS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" – SECCIONAL BOGOTA D.C.

En Bogotá D. C. a los Diez y Siete (17) días del mes de Febrero del año Dos mil Seis (2016), se reunieron en el Club de Ingenieros Ubicado en la calle 39 No 15-37 de esta ciudad, de una parte los ingenieros: **HECTOR VEGA GARZON, MAURICIO DIAZ Y CARLOS GUSTAVO GOMEZ**, quienes actúan en representación del Club de Ingenieros, por otra parte los señores: **MARIBEL ACHURY LARA, JOSE A. GIRON MENDEZ, Y ANDELFO VEGA RAMIREZ**, quienes actúan y obran en representación de los trabajadores del Club de Ingenieros, asesorados por el señor: **CARLOS ALFREDO VALDERRAMA**, quienes actúa y obra en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y Demás Servicios que se Presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "HOCAR" Seccional Bogotá D. C. y Directiva Nacional respectivamente, todos los anteriormente nombrados debidamente facultados con poderes y credenciales suficientes para desarrollar el presente acto que tiene por objeto suscribir la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, la cual está contenida de las siguientes cláusulas.

1). CLAUSULA PRIMERA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS.

Las partes acuerdan que para el Primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es decir del 08 de Febrero del 2016, al 07 de Febrero de 2017, se acordó un incremento al Salario Básico de cada uno de los trabajadores al servicio del Club, en un Tres por ciento (3.0%).

Las partes acuerdan que para el Segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es decir del 08 de Febrero del 2017, al 07 de Febrero de 2018, se acordó un incremento al Salario Básico de cada uno de los trabajadores al servicio del Club, en un Tres por ciento (3.0%).

2). CLAUSULA SEGUNDA: SALARIO EN ESPECIE:

El Club de Ingenieros continuará suministrando a sus trabajadores, alimentación en la forma que lo ha venido haciendo. El Club y el Sindicato convienen en que esta alimentación, para efectos de liquidación y pago de las prestaciones sociales, de sus trabajadores, tendrá un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/TE, (\$1.470.00)**, mensuales por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



22 FEB. 2016

3.) CLAUSULA TERCERA: PAGO DE SERVICIOS ESPECIALES A DOMICILIO DEL PERSONAL DE PLANTA.

El Club de Ingenieros acepta pagar a todos sus trabajadores que prestan sus servicios en el Club, o, a domicilio, así:

- A). Para la vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, del 8 de Febrero De 2016 al 07 de Febrero de 2018, la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$ 31.886.00)**, si este servicio es diurno.
- B). Para la vigencia de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, del 8 de Febrero de 2016 al 07 de Febrero de 2018, la suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Un Pesos M/te, (\$37.791.00) m/te, si este servicio es nocturno.

Si este servicio es nocturno, este puede ser solicitado por el Club, o Cualquier socio de este y puede presentarse dentro o fuera de su horario habitual.

Así mismo se acuerda que el valor a cancelar incluye servicio y prestaciones y corresponde a eventos o reuniones, celebrados dentro del perímetro urbano, en caso de servicios fuera de Bogotá, se acordará un monto a través de la administración.

4.) CLAUSULA CUARTA: PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

El Club de Ingenieros pagará a sus trabajadores que cumplan lustros de antigüedad, una prima especial así:

- a) A quienes cumplan cinco años de servicio al Club, este les pagará diez (10) días de salario a cada uno.
- b) A quienes cumplan diez años de servicio al Club, este les pagará veinte (20) días de salario a cada uno.
- c) A quienes cumplan quince años de servicio al Club, este les pagará treinta (30) días de salario a cada uno.
- d) A quienes cumplan veinte años de servicio al Club, este les pagará cuarenta y cinco (45) días de salario a cada uno.
- e) A quienes cumplan veinticinco años de servicio al Club, este les pagará sesenta (60) días de salario a cada uno.

5.) CLAUSULA QUINTA: UNIFORMES Y CALZADO.

El Club de ingenieros se compromete entregar a los trabajadores de planta, las dotaciones tal como lo señala la ley 11 de 1984, artículo 7. Esto es, que las dotaciones serán entregadas



22 FEB. 2016

a sus trabajadores, en las siguientes fechas: del calendario 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Noviembre.

6). CLAUSULA SEXTA: AUXILIO ESPECIAL DE TRANSPORTE NOCTURNO.

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016, al 07 de Febrero de 2018, el Club ingenieros pagará a los trabajadores a su servicio, que por necesidad tengan que salir del mismo después de las ocho de la noche (8:00) p. m. este les concederá un auxilio especial de transporte nocturno así:

a). Para los trabajadores cuya salida sea entre las ocho de la noche (8:00) p.m. y las diez de la noche (10:00) p. m. un auxilio equivalente a la suma de **Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos m/te, (\$9.143.00)**, mensuales y para cada uno.

b). Para los trabajadores cuya salida sea después de las diez de la noche (10:00) p.m. el Club pagará un auxilio de transporte nocturno, consistente en la suma de **Cuatro Mil Ochenta y Siete Pesos m/te, (\$4.087.00)**, diarios y para cada trabajador.

7). CLAUSULA SEPTIMA: FONDO ROTATORIO PARA PRÉSTAMOS.

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016, al 07 de Febrero de 2018, el fondo rotatorio para préstamos de los trabajadores al servicio del Club, quedará establecido en la suma de **Ocho Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos m/te, (\$ 8.773.884.00)**, anuales, el valor estará dividido en el número de empleados sindicalizados, y estará destinado para préstamos de los mismos con un interés del Cero punto Cinco por Ciento (0.5%), mensual, sobre saldos y hasta un préstamo al año por empleado.

8). CLAUSULA OCTAVA: BONIFICACION ESPECIAL.

El Club ingenieros acepta y se compromete a pagar seis (6) días de salario, como bonificación en el mes de Junio, para cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a sus trabajadores; los días estipulados se pagará a cada trabajador de acuerdo al Salario Básico que devengue el trabajador, y conjuntamente con la Prima Legal de Servicios.

9). CLAUSULA NOVENA: AUXILIO DE DEFUNCION. (Tomada de la convención 2003 – 2004).

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016, al 07 de Febrero de 2018, el Club de ingenieros acepta y se compromete a reconocer y pagar a favor de todos los trabajadores a su servicio, un auxilio de defunción por la suma de **Trescientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos m/te, (\$367.349.00)**, para cada caso y cuando le sobrevenga el fallecimiento de los siguientes



familiares: Conyugue, Compañero (a), permanente, padres, hijos legítimos o extramatrimoniales y hermanos del trabajador, (de acuerdo a la ley 29 de 1982).

Así mismo el Club de Ingenieros acepta reconocer y pagar un auxilio de defunción por la suma de Quinientos Cincuenta y Un Mil Veintidós Pesos m/te, (\$551.022.00) cuando ocurra y en cada caso, el fallecimiento de uno de los trabajadores a su servicio, dineros que serán cancelados a favor de los familiares de este, según las normas sucesorales legales, para la cancelación y pago del mismo, el trabajador y familiares, estarán obligados a presentar el correspondiente certificado de defunción.

10). CLAUSULA DECIMA: PRIMA DE VACACIONES: (tomada de la convención 1994- 1996).

El Club de ingenieros pagará a cada uno de sus trabajadores, una prima vacacional equivalente a veintisiete (27) días de salario básico, a los trabajadores que cumplan sus vacaciones durante la vigencia de la presente convención. Esta suma será entregada al trabajador, en el momento que salga a disfrutarlas, y conjuntamente con lo que le corresponda a las vacaciones conforme a la ley.

11). CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUXILIO PARA GASTOS DE ESTUDIO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. (Tomada de la convención 2005 – 2008).

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016, al 07 de Febrero de 2018, el Club de ingenieros acepta y se compromete con el sindicato Hocar Seccional de Bogotá, a reconocer y pagar un auxilio educativo anual, por la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos m/te, (\$ 262.882.00), para cada trabajador que tenga hijos menores de **Veintidós (22) Años**, que estén cursando estudios, presentando para ello los respectivos certificados de escolaridad, a la vez el Club reconocer y pagar este Auxilio Educativo a los trabajadores a su servicio, que estén cursando estudios.

El Club de Ingenieros entregará a los trabajadores el auxilio establecido en la presente cláusula a más tardar el día 30 de Abril de cada año.

12). CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUXILIO DE MARCHA. (Tomada de la convención 1998 – 1999).

El Club de Ingenieros se compromete a reconocer y pagar un auxilio de marcha a los trabajadores retirados sin justa causa o que se retiren voluntariamente, o salgan jubilados, así:

1º. Para los trabajadores que tengan un tiempo de servicio al Club, de cinco a diez años canse- cultivos, este les pagará treinta (30) días de salario a cada uno.



2º. Para los trabajadores que tengan un tiempo de servicio en el Club de diez a quince años, este les cancelará la suma de cincuenta (50) días de salario a cada uno.

3º. Para los trabajadores que tengan de quince años en adelante en el Club, este les cancelará la suma de sesenta (60) días de salario a cada uno.

13.) CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUMINISTRO SINDICATO HOCAR DE LA NOMINA GENERAL. (Tomada de la convención 1994 – 1996).

El Club de Ingenieros acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C. a que una vez que se suscriba la presente convención, colectiva de trabajo, este suministrará la nómina general de salarios, debidamente actualizada, igualmente la suministrará, cada vez que se presenten novedades, y/o modificaciones a la nómina.

14). CLAUSULA DECIMO CUARTA. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES QUE NO PAGA EL ISS, (Tomada de la convención 1996- 1998).

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Club de Ingenieros acepta y se compromete que a lo previsto en la presente cláusula, se extienda a las demás EPS, o a las que se encuentren afiliados los trabajadores, y continuará pagando a todos los trabajadores que sean incapacitados por el ISS, como auxilio monetario, por enfermedad no profesional, el valor del salario de los 3 primeros días de incapacidad, que esta institución no cubre a los trabajadores, así mismo el Club de Ingenieros, pagará a sus trabajadores la parte de salarios que el ISS, deja de reconocer en el auxilio monetario por enfermedad no profesional, a partir del cuarto (4), y hasta por noventa (90), días de incapacidad.

El Club y una comisión en representación de los trabajadores, elaboraran una reglamentación, para los permisos que se concedan para las citas médicas del ISS.

15). CLAUSULA DECIMA QUINTA. COMISION PARITARIA DE RECLAMOS. (tomada de la convención 1996- 1998).

Continuará vigente la comisión paritaria de reclamos, que ha venido operando en el Club, la cual estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes, y estudiará los reclamos del personal que surjan, con motivo de la aplicación de la ley o de esta convención.

Esta comisión deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes y siempre que sea necesario su convocatoria, la cual podrá hacerse por cualquiera de sus miembros, de cada reunión de esta comisión, se levantará una acta, que será suscrita por sus partes integrantes con el historial de acuerdo a los dos (2) trabajadores que pertenezcan a la comisión de reclamos. La empresa no les aplicará lo concerniente al artículo 8º. Del decreto 2351 de 1965 durante el ejercicio de sus funciones y doce (12) meses después.



PARAGRAFO: De las reuniones que se verifique entre la comisión paritaria de reclamos, y los representantes del Club, se levantará un acta inmediatamente se haya terminado cada reunión, en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos a los cuales hayan llegado las partes, y se dará estricto cumplimiento a lo allí acordado.

2 FEB. 2016

16). CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERMISOS REMUNERADOS ESPECIALES. (Tomada de la convención 1996 – 1998).

El Club Ingenieros concederá permiso remunerado a sus trabajadores en los siguientes casos:

a). En los casos de maternidad de la Conyugue o la compañera permanente a partir del parto, muerte, o enfermedad grave de los padres, Conyugue, hijos o hermanos del trabajador y familiares de este, hasta Segundo Grado de Consanguinidad, Primer Grado de Afinidad y Primero Civil, el Club concederá a los trabajadores a su servicio, Permiso Remunerado por Cinco (5) Días Hábiles, y el club se reservará el derecho de exigir, las certificaciones, que considere necesarias, para comprobar la calamidad y el trabajador estará obligado a presentar dichas certificaciones.

b). Por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, a dos (2) trabajadores para representar al Sindicato en congresos departamentales, o nacionales, hasta por cinco (5) días calendario.

c). Por una sola durante la vigencia de la presente convención, colectiva de trabajo, se concederá permiso remunerado, a dos (2) empleados del Club, de diferentes áreas o secciones, para asistir a un curso de capacitación profesional, por el término de dos (2) horas diarias, hasta por un máximo de treinta (30) días dichos empleados serán elegidos por el sindicato o por compañeros de labores y la administración del club deberá ser informada, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

17). CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ELIMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PARTICULARES O SERVICIOS (tomada de la convención de 1996 – 1998).

El Club acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, en el sentido de que todos los contratos, de trabajo que se celebran, serán a término indefinido.

18). CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RETIRO CARTAS HOJAS DE VIDA (tomada de la convención 1999- 2001).

El Club de Ingenieros retirará de las hojas de vida de cada empleado, las cartas o sanciones, según la cláusula décima sexta de la convención colectiva de trabajo, suscrita el día 06 de Marzo de 1996, quedando sin validez estas y siguiendo vigente la presente cláusula convencional.



22 FEB. 2016

19). CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUXILIO AL SINDICATO HOCAR. (Tomada de la convención 2005-2008).

El Club de Ingenieros acepta y se compromete a incrementar el auxilio al Sindicato Hocar establecido en la cláusula cuarta de la convención colectiva de trabajo firmada el día 01 de Abril de 2004, de la siguiente manera.

a). Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016 al 07 de Febrero de 2017, el Club de ingenieros acepta y se compromete para con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y Demás Servicios que se Presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia , HOCAR Seccional de Bogotá, a destinar la suma de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos M/te, (\$346.661.00.00).

b). Para el Segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2017 al 07 de Febrero de 2018, el Club de ingenieros acepta y se compromete para con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y Demás Servicios que se Presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia , HOCAR Seccional de Bogotá, a destinar la suma de Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos M/te, (\$346.661.00.00).

Los dineros establecidos para estos auxilios serán pagados por el Club, antes del 30 de Junio de cada año, entendiéndose que dicho auxilio es anualmente.

20). CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIO A LA REVISTA EFICIENCIA LABORAL. (Tomada de la convención de 1996 a 1998).

a). Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016 al 07 de Febrero de 2017, El Club de Ingenieros reconoce a favor de la revista eficiencia laboral, un auxilio por la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia presente Convención Colectiva de Trabajo, este valor será entregado a la tesorería nacional de la cooperativa.

b). Para el Segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2017 al 07 de Febrero de 2018, El Club de Ingenieros reconoce a favor de la revista eficiencia laboral, un auxilio por la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia presente Convención Colectiva de Trabajo, este valor será entregado a la tesorería nacional de la cooperativa.

21). CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA; AUXILIO PARA COOPERATIVA NACIONAL HOCAR LTDA. (Tomada de la convención 1996 – 1998).



a). Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016 al 07 de Febrero de 2017, el Club de Ingenieros se compromete a auxiliar a la Cooperativa Nacional "HOCAR" Ltda., la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia de la convención Colectiva de Trabajo, este valor será entregado a la Tesorería Nacional de la Cooperativa.

22 FEB. 2016

b). Para el Segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2017 al 07 de Febrero de 2018, el Club de Ingenieros se compromete a auxiliar a la Cooperativa Nacional "HOCAR" Ltda., la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia de la convención Colectiva de Trabajo, este valor será entregado a la Tesorería Nacional de la Cooperativa.

22). CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO INSTITUTO TECNICO GASTRONOMICO HOCAR, (Tomada de la convención 1996 – 1998).

a). Para el primer año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2016 al 07 de Febrero de 2017, el Club de Ingenieros se compromete para con el Instituto Técnico Gastronómico Hocar a auxiliarlo con la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo con el fin de que este fundamente su programa de enseñanza, y complementación profesional a los trabajadores en sus diversos oficios.

b). Para el Segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es decir del día 08 de Febrero de 2017 al 07 de Febrero de 2018, el Club de Ingenieros se compromete para con el Instituto Técnico Gastronómico Hocar a auxiliarlo con la suma de **Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos/te, (\$26.250.00)**, por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo con el fin de que este fundamente su programa de enseñanza, y complementación profesional a los trabajadores en sus diversos oficios.

Este valor será entregado a la Tesorería de la Directiva Nacional de Hocar.

23). CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS – DESCUENTO DEL PRIMER MES DE REAJUSTE Y AUMENTO GENERAL DE SALARIOS. (Tomada de convención de 2003 – 2004).

El Club de Ingenieros se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, D.C. a descontar las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, a todos los trabajadores a su servicio, que se beneficien total o parcialmente de la presente convención colectiva de trabajo, y dará estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes. En tales condiciones se determina que la cuota Ordinaria será al equivalente, al Uno punto Cinco por Ciento, (1.5%) sobre el salario básico mensual que devengue cada trabajador. De igual manera a todo el personal que no esté afiliado al sindicato y que reciba los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo, se debe descontar el mismo uno punto cinco por



22 FEB. 2016

ciento(1.5%), sobre el salario mensual, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 68 de la Ley 50 de 1990, del gran total descontado al trabajador, se hará el siguiente reparto de las cuotas sindicales así: El setenta por ciento (70%) con destino a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Bogotá, D.C. y el Treinta por ciento (30%), restante deberá girarse directamente a la Tesorería de la Dirección Nacional de Hocar.

Descuento del primer mes de Aumento: El Club de Ingenieros se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C. a **DESCONTAR** el primer mes de aumento general de salarios a todos los trabajadores, que resulten favorecidos con tal beneficio, las sumas recaudadas por estos conceptos, serán entregadas cada vez que se causen así: el **Cincuenta y Cinco por Ciento (55%)**, a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C. y el **Cuarenta y Cinco por Ciento (45%)**, a la tesorería Nacional del Sindicato Hocar.

24.) CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En desarrollo del proceso disciplinario, el Club de Ingenieros en un término no mayor a quince (15) días calendario comunicará por escrito al (a los) trabajador (es), comprometido (s) en los hechos de orden disciplinario acerca del derecho que le (s) asiste para ser escuchado (s) en Acta de Descargos, señalándole (s) el lugar, día y hora de dicha diligencia. Copia de la comunicación será enviada a la comisión de reclamos como representante de los trabajadores.

Si el Club de Ingenieros no comunica en el término señalado, la citación o descargos el (los), trabajador (es) quedará (n) liberado (s) de responsabilidad disciplinaria alguna. Así mismo si el (los) trabajador (es) no se presentare (n) a la diligencia de descargos, el Club adelantará lo pertinente a la toma de decisiones, sin el lleno de dicho requisito. En término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario y contados a partir del conocimiento de los hechos, el Club de Ingenieros en consideración de las pruebas y/o explicaciones aportadas en la investigación, exonerará o sancionará al (los) trabajador (es), según la evaluación de los hechos.

25). CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES. (Tomada de la convención 2005 – 2008).

Las partes convienen en incorporar dentro de la presente convención colectiva de trabajo, todas las cláusulas de convenciones que consagran ventajas y beneficios para los trabajadores y el sindicato que lo representa legalmente, quedando por lo tanto modificadas y puntualizadas en el presente documento todas las normas que rige las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores. Para efectos de lo anterior las partes convienen hacer compilación en un solo texto todos los artículos convencionales.

26). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION. (Tomada de la convención de 2005 – 2008).




El Club de Ingenieros y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y Demás Servicios que se Presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia "Hocar" Seccional Bogotá D.C. convienen en que la presente convención colectiva de trabajo tenga una vigencia de Dos (2) años, contados a partir del día 08 de Febrero del año 2016, venciendo la misma el día 07 de Febrero del año 2018.

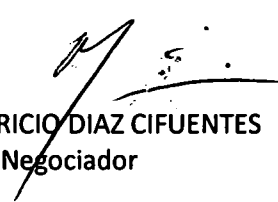
27). CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SALARIO DE INGRESO.

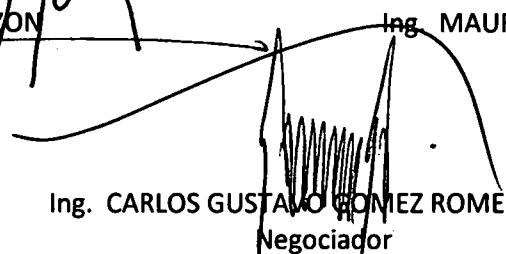
El Club de Ingenieros acepta y se compromete para con los trabajadores a su servicio, y el Sindicato que legalmente los representa en el Club, que cuando uno o varios trabajadores (es), ingresen a laborar a este, el salario mínimo de ingreso, sea el salario que están devengando los trabajadores, con contrato de trabajo en la ley antigua.

2 FEB. 2016

EN REPRESENTACION DEL CLUB DE INGENIEROS

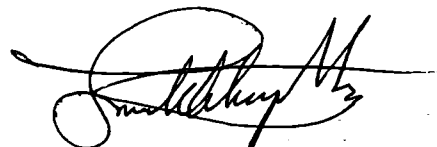

Ing. HECTOR VEGA GARZON
Negociador


Ing. MAURICIO DIAZ CIFUENTES
Negociador


Ing. CARLOS GUSTAVO GOMEZ ROMERO
Negociador

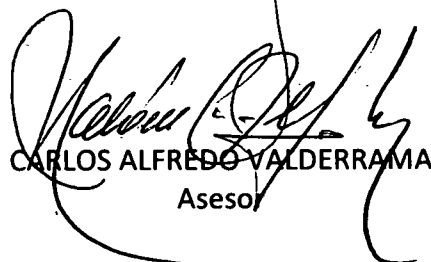
EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES


MARIBEL ACHURY LARA
Negociador


JOSE A. GIRON MENDEZ
Negociador


ANELFO VEGA RAMIREZ
Negociador

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA


CARLOS ALFREDO VALDERRAMA
Asesor